

**ESTATUTO
ASOCIACIÓN THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, INTERVENCIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- La **Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”**, es una Institución sin fines de lucro, de carácter religioso, democrático, participativo y solidario, identificado con las necesidades de los sectores más empobrecidos y vulnerables de Bolivia. Obra social de la Iglesia Católica dependiente de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS TERCARIAS TRINITARIAS** con Personalidad Jurídica Canónica DEA N° B-9-02/2018-00 de fecha 17 de abril de 2018, conforme a lo establecido en el anexo de las Notas revérsales de fecha 3 de agosto de 1993, entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, aprobadas y ratificadas mediante Ley N° 1644 de 11 de Julio de 1995, institución que rige su funcionamiento bajo normativa legal y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (DENOMINACION). - La denominación oficial de la Institución en el Estado Plurinacional de Bolivia es: **ASOCIACIÓN THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”**, que podrá utilizar el nombre abreviado de **THAKICHAÑANI**.

ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO). - La Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, tiene constituido como su domicilio legal en la Calle José Antonio Arce 6095, de la Zona de Villa Ingenio en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo a efecto del cumplimiento de sus objetivos podrá establecer delegaciones, sucursales o filiales en cualquier lugar del estado boliviano previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).- La existencia legal de la Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, será indefinida, pero que podrá disolverse de forma anticipada por las causas que contempla el Código Civil Boliviano y por las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.- (INTERVENCIÓN DE LA CONGREGACIÓN).- La Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA” es promovida por el Instituto de Religiosas Terciarias Trinitarias a fin de explicitar el Carisma, Espiritualidad y Misión de la Congregación.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de la siguiente manera:

- a) PRESIDENTE(A)..... Será designada por la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias.
- b) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)..... La Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias propondrá una terna a la asamblea para la elección correspondiente.
- c) SECRETARIO(A)..... Será elegida de entre una terna que propondrá la asamblea general.

La Congregación está facultada para reemplazar al Consejo Directivo de la Asociación, cuando la acción y gestión no coincida con los principios y valores del carisma y de la espiritualidad trinitaria, presentando una nueva terna para los efectos correspondientes.

En el supuesto caso de que la asamblea general para los efectos previstos en el párrafo que antecede no se reúna en el plazo de 15 días para remover y/o designar a los miembros reemplazantes del Consejo Directivo, la Congregación se encuentra facultada por el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- (DEL OBJETO).- La acción de THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, se fundamenta en el carisma redentor – liberador del Instituto de Religiosas Terciarias Trinitarias, siendo su principal objeto la promoción integral de niños/as, jóvenes, mujeres y sus familias, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida a partir de los principios andinos de la reciprocidad, la crianza de la vida y la práctica de los valores evangélicos y éticos.

ARTÍCULO 7.- (DE SUS FINES).- Para el cumplimiento de sus fines podrá contar con recursos humanos y financieros, promoviendo el voluntariado nacional e internacional, desarrollando actividades de generación de ingresos para su sostenibilidad. Gestionando financiamiento de la cooperación internacional del desarrollo que resulte necesario.

ARTÍCULO 8.- (DE LOS OBJETIVOS).-

1. Contribuir al desarrollo y promoción integral de niñas, niña, adolescente, jóvenes, mujeres y familias, que permita superar los círculos de violencias y mejorar sus condiciones de vida.
2. Promover la cultura de la reciprocidad, la defensa y derechos del cosmos y de todos/as sus habitantes, a través de la educación liberadora, inspiradas en los principios andinos, la espiritualidad y el carisma trinitario.
3. Impulsar la formación y capacitación a partir de una propuesta educativa integral que contribuirá a la dignificación de las poblaciones vulnerables.
4. Estimular y promover desde los principios del Buen Vivir: la espiritualidad de relación con el cosmos, solidaridad, reciprocidad, relacionalidad, paz y diálogo intercultural.
5. Establecer relaciones de igualdad y equidad de género, para el acceso a oportunidades, basadas en los derechos y dignidad de las personas.
6. Propiciar un trabajo articulado con organizaciones y comunidades que promuevan la denuncia de situaciones injustas de las poblaciones vulnerables que viven la exclusión, migración, trata y tráfico, defensa de tierra – territorio.

CAPITULO II ASOCIADAS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- La calidad de asociados y asociadas es inherente a la persona. Debe ser voluntario(a) social, estar identificado(a) con la misión y carisma trinitario, así como con la promoción y desarrollo de su comunidad, debiendo contribuir a la realización de los fines señalados en el presente estatuto. El asociado o la asociada no responden por las deudas de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Para ser asociado asociada se requiere lo siguiente:

- a) Conocer y aceptar los objetivos y fines de la asociación,
- b) Presentar una solicitud para su incorporación,
- c) Ser propuesto(a) por la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias,
- d) Finalmente ser aceptado por la asamblea general.

ARTÍCULO 11.- Los asociados(as) pueden ser:

- a) Los Asociados(as) activos(as), con plenos derechos y obligaciones, son aquellas personas naturales (religiosas o laicas) o jurídicas, debidamente presentadas, nacionales o extranjeras, que se encuentran registradas en el libro de padrón de asociados y que de acuerdo a los estatutos, se hallan hábiles en el ejercicio de sus derechos.
- b) Los Asociados y asociadas honorarios son aquellas personas naturales (religiosas o laicas) o jurídicas, debidamente representadas, nacionales o extranjeras, que sean personas de reconocido prestigio moral, ético y que ofrezcan sus conocimientos, experiencia y conocimiento social. Podrán ser invitadas/os a participar en las asambleas generales de asociados/as, con derecho a voz, aunque sin voto. Tienen derecho a recibir información periódica del ejercicio de la asociación.

Los asociados y asociadas activos (as) y honorarios(as) serán sancionados(as) con amonestación, suspensión de sus derechos o separación de la asociación, conforme a la gravedad o reincidencia de la falta.

ARTÍCULO 12.- (DERECHO DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)).- Son los siguientes:

- a) Asistir y participar con voz y voto en la asamblea general de asociados(as), correspondiendo a cada asociado(a) un voto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la asociación y/o para integrar órganos de gestión operativa de la misma.
- c) Presentar ante los órganos de la asociación las iniciativas, sugerencias y planes que juzguen adecuados para la mejor ejecución de los fines de la asociación.
- d) Comprobar el cumplimiento del estatuto. Así como la gestión social.
- e) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social, desempeño de las actividades de la asociación, estado de cuentas y programas presupuestales.
- f) Los demás que se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) ACTIVOS(AS)).- Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Participar en la asamblea general de asociados/as.
- c) Abonar las cotizaciones que establezca la asamblea general de asociados/as.

- d) Cumplir las decisiones de los órganos de la asociación. No divulgar información de la asociación sin autorización expresa del Consejo Directivo.
- e) Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- Los derechos y deberes de los asociados honorarios se establecerán internamente por la asociación.

ARTÍCULO 15.- La calidad de asociado honorario y/o activo se pierde por las causales siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria para lo cual deben presentar su renuncia por escrito ante el presidente fundamentando los motivos causales del retiro. Esta renuncia deberá ser aceptada por la asamblea general de asociados.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por acuerdos de la mayoría absoluta de la asamblea general de asociados en el caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o daños graves a la institución.

ARTÍCULO 16.- La **Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”** llevará un libro de padrón de asociados/as en el que se registrará el nombre, el domicilio, la actividad, la fecha de admisión de cada asociado(a), con indicación de aquellos que ejerzan cargos de administración o representación de la Asociación.

CAPITULO III ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- Son órganos de administración de la Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA” son los siguientes:

1. La Asamblea General de asociados/as
2. El Consejo Directivo

ARTÍCULO 18.- (DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL). – La Asamblea General es el máximo órgano supremo de la Asociación, compuesta por la totalidad de los miembros que forman parte de la misma y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los todos(as) los(as) asociados(as) activos que gozan del pleno ejercicio de sus derechos conforme el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales tienen el carácter de ordinarias y extraordinarias, por lo que tienen los más amplios poderes para resolver el funcionamiento y economía de

la Asociación. Se constituye además en el órgano fiscalizador que vela por la correcta aplicación de las normas Estatutarias.

ARTÍCULO 19.- (CARACTERÍSTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL). - Son las siguientes:

- a) La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuantas veces se considere necesario para los intereses de la Asociación, por convocatoria del presidente del Consejo Directivo de la Congregación de Religiosas Trinitarias de conformidad con el Artículo Quinto del presente estatuto o cuando así lo soliciten por escrito el 30% de los/as asociados(as). En cualquiera de los casos, la presidenta o presidente citará por escrito a cada uno de los asociados y asociadas consignándose el orden del día, lugar y hora de la asamblea.
- b) La asamblea general, de asociados(as) quedará válidamente constituida, cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados activos y cualquier número de ellos en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 20.- (DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA).- Las funciones de la asamblea general ordinaria son:

- a) Definir los lineamientos generales de la Asociación, así como las políticas y criterios para la implementación de los programas y proyectos que se formulen en cumplimiento de sus objetivos, fines y misión.
- b) Elegir y renovar el Consejo Directivo de conformidad con el Artículo Quinto del presente estatuto.
- c) Aprobar la memoria, las cuentas y balance económico anual de la Asociación.
- d) Aprobado el presupuesto de la Asociación, presentado y revisado por el Consejo Directivo.
- e) Incorporar o separar a los miembros de la Asociación.
- f) Prorrogar la vigencia del Consejo Directivo por un plazo máximo de un año a partir de la finalización del período para el cual fue elegido; debiendo contar con la aprobación de la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias para dicho fin.
- g) Las demás que le confiere el presente Estatuto y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO 21.- (DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).- Son las siguientes:

- a) Modificar el Estatutos de la Asociación.

- b) Cualquier otro asunto que amerite el interés y preocupación de la Asociación y que haya sido objeto de la convocatoria, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los(as) asociados(as).

ARTÍCULO 22.- (DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS).- El quorum de validez para las sesiones de asamblea general ordinaria o extraordinaria será la mitad más uno de la totalidad de los(as) asociados(as) hábiles en la primera citación y de los(as) que asistieran en la segunda citación. Los acuerdos se tomarán en cualquier caso por mayoría de votos de los miembros asistentes, salvo aquellos casos en que especialmente se requiera de mayoría absoluta de los/as asociados/as hábiles.

ARTÍCULO 23.- (DEL CONSEJO DIRECTIVO).- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, por lo tanto ejecuta las decisiones de la Asamblea General. El Consejo directivo será elegido cada cuatro años en asamblea general ordinaria de conformidad con el literal. Está conformado por tres miembros:

- a) PRESIDENTE(A)
- b) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
- c) SECRETARIO(A)

El Consejo Directivo podrá delegar total o parcialmente sus atribuciones de gestión y representación en la Directora o Director Ejecutivo y en ausencia del mismo, se podrá encomendar las atribuciones a cualquiera de los otros miembros del Consejo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo se hace responsable ante la Asamblea General de los acuerdos adoptados en ella y del cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 25.- (ELECCIÓN DEL PRESIDENTE(A), DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) Y SECRETARIO(A))

El consejo directivo será elegido cada cuatro años, en la Asamblea General ordinaria de conformidad con el literal b del artículo vigésimo del presente estatuto, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

La Presidencia del Consejo Directivo, será designada por la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias. Mientras que el Director(a) ejecutivo(a) y el cargo de Secretario(a), serán elegidos(as) por la Asamblea General de asociados(as), de conformidad con el artículo quinto del presente estatuto.

C) Los miembros del Consejo Directivo están obligados a tener disponibilidad para atender los asuntos institucionales, así como poseer conocimiento y manejo suficiente del quehacer institucional de la asociación.

ARTÍCULO 26.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO).- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Dirigir la marcha de la Asociación y resolver todas las situaciones y problemas que le afectan en su conjunto en el marco de los objetivos y finalidad de la asociación.
- b) Formular los lineamientos institucionales, controlar su ejecución y desarrollar directamente o a través de terceros acciones de evaluación y auditoria de los proyectos.
- c) Programar anualmente el trabajo y actividades de la asociación en base a los planes aprobados por la asamblea general y evaluar permanentemente su cumplimiento.
- d) Buscar el financiamiento institucional. Elaborar el presupuesto anual y supervisar las operaciones financieras realizadas por la dirección ejecutiva.
- e) Otorgar poderes especiales a asociados o a terceras personas, delegando representación para gestionar actividades temporales y específicas.
- f) Revocar poderes otorgados a asociados o a terceras personas.
- g) Informar permanentemente a los demás miembros de la asociación de las decisiones que se toman en el seno del Consejo Directivo.
- h) Ejercer las demás facultades que les confiere el presente estatuto y aquellas que le asigne la asamblea general.

ARTÍCULO 27.- (DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO).- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando lo programen y las circunstancias así lo requieran. La convocatoria será efectuada mediante citación del presidente fijando el lugar, la fecha, la hora y la agenda a tratar en dicha reunión.

ARTÍCULO 28.- (DEL QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO).- Para la validez de los acuerdos se requiere de la presencia de no menos de dos de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple debiendo constar en el libro de actas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.- Término del cargo de miembro de consejo directivo.

En caso de producirse una vacante en los cargos de Director o Directora Ejecutivo(a) o Secretario(a) por dimisión, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo cubrirá interinamente dichos cargos.

ARTÍCULO 30.- (DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE).- Son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas generales.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos; así como también vigilar por el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de los demás miembros del Consejo Directivo y de los acuerdos de la asamblea general y del Consejo Directivo.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando la necesidad de la institución así lo requiera.
- d) Convocar al Consejo Directivo cada tres meses y extraordinariamente a solicitud de los otros miembros del Consejo Directivo o cuando la necesidad institucional así lo requiere.
- e) Dirimir con su voto personal en caso de empate los acuerdos del Consejo Directivo.
- f) Firmar las actas de las sesiones.
- g) Adoptar las resoluciones que mejor convengan al interior de la Asociación en casos de urgencia.

ARTÍCULO 31.- (DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).- Son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Planificar, programar, dirigir y evaluar los programas, proyectos y actividades anuales de la asociación.
- c) Informar periódicamente de la gestión administrativa de la Asociación, así como presentar a la asamblea general la memoria anual y los estados contables financieros para su aprobación.
- d) Presentar a la Asamblea General proyectos, plan de trabajo y presupuestos de la Asociación para su aprobación.
- e) Administrar los recursos de la Asociación, pudiendo ejercer por sí mismo o a nombre de ésta todo tipo de operaciones financieras o de crédito.
- f) Adoptar las medidas contables, financieras y administrativas que sean necesarias para la buena marcha institucional.
- g) Mantener y establecer relaciones interinstitucionales nacionales para el cumplimiento de los objetivos estatutarios.
- h) Suscribir la correspondencia interna y externa de la Asociación.
- i) Ejercer las demás funciones y atribuciones del Consejo Directivo y las encargadas por la Asamblea General de asociados/as.
- j) Ejercer las facultades y atribuciones inherentes al cargo del Presidente(a) en caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado y siempre que exista autorización expresa del mismo.

- k) Apoyar al Presidente(a) en la gestión institucional de mutuo acuerdo y comunicación permanente.
- l) Otras atribuciones que le confiera el Consejo Directivo y el Presidente(a).

ARTÍCULO 32.- (DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)). - Son las siguientes:

- a) Llevar al día el libro de padrón de asociados/as, los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Verificar el quorum en las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Facilitar el cumplimiento de los poderes delegados por el Consejo Directivo a asociados(as) o a terceras personas para gestiones de actividades temporales, realizando el seguimiento de la gestión, dando cuenta al Consejo Directivo.
- d) Cumplir con otras funciones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo y en caso de ausencia del Presidente(a) y/o Director(a) Ejecutivo(a). Ejercer actividades y/o facultades de cualquiera de ellos, siempre que exista la autorización expresa de dichas personas.
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto y la Asamblea General de asociados(as).

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- (DEL ORIGEN PATRIMONIAL).- El patrimonio de la Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, está constituido por la totalidad de los bienes muebles tangibles e intangibles susceptibles a valoración económica de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. Por lo tanto, al ser una entidad sin fines de lucro, en ningún caso podrá distribuir sus excedentes entre sus asociados(as), obligándose a cumplir estrictamente todas las normas legales que rigen a las entidades no lucrativas.

ARTÍCULO 34.- (FUENTE DE LOS RECURSOS).- El patrimonio inicial de la Asociación se constituye con en el aporte voluntario donado por los miembros constituyentes, recursos que serán destinados para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación. Y de acuerdo a lo que determinen los(as) miembros de la Asamblea considerando los objetivos de la Asociación.

Las principales fuentes de recursos de la Asociación son las siguientes:

- a) Las donaciones, legados y contribuciones que reciba de terceros, instituciones estatales o privadas, personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras que contribuyan financieramente a la consecución de la finalidad y los objetivos de la Asociación.
- b) Los muebles, inmuebles, equipos, instalaciones entre otros, adquiridos a título oneroso o gratuito que se acrediten legalmente; cualquier otro ingreso que adquiera la Asociación por los medios legales que le son propios en su calidad de Asociación religiosa sin fines de lucro, que serán compatibles con la finalidad y objetivos institucionales.
- c) Los excedentes de los balances económicos de los proyectos productivos y de generación de ingresos para contribuir programas sociales y otros según los objetivos de la Asociación.
- d) Las contribuciones económicas que bajo distintas modalidades pudieran efectuar los miembros de la Asociación por determinación de la Asamblea de manera voluntaria e independiente.
- e) Los aportes ordinarios, extraordinarios y voluntarios hechos por los miembros de la Asociación.
- f) El valor de las donaciones, subsidios, aportes y contribuciones similares, realizadas por parte de personas naturales o jurídicas, regionales, nacionales o extranjeras, ya sean estas internas o externas realizadas a nombre de la Asociación.
- g) Financiamientos internos o externos, efectuados a título gratuito a condición de que a juicio de la Asamblea no contradigan los principios de la Asociación ni provengan de fuentes dudosas o poco transparentes.

ARTÍCULO 35.- (DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS).- La administración, guarda, conservación, incremento y buen manejo de los bienes y recursos estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo de la Asociación. Por lo que el patrimonio económico se administrará y/o manejará a través de una entidad bancaria vigente para tal efecto, mediante una cuenta de ahorro, cuenta corriente o títulos de captación.

ARTÍCULO 36.- (DEL DESTINO DEL PATRIMONIO).- Los bienes, fondos y/o recursos de la Asociación son indivisibles por lo que ni asociados(as), ni persona alguna que derive de la Asociación gozaran de ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes de los recursos del balance económico, ya que los mismos no pueden ser distribuidos entre sus asociados(as). Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los(as) integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación y en caso de proceder a efectuar el proceso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y el estatuto.

ARTÍCULO 37.- (DEL CARÁCTER PATRIMONIAL).- La Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, como organización sin fines de lucro acorde con lo que dispone la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 que establece los principios generales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, como por el Inc. b) del Art. 49 de la Ley 843 (Texto ordenado Vigente según Ley 2493 de 04 de agosto de 2003) y el Art. 3 de la R.N.D. N° 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005, modificada y complementada mediante R.N.D. N° 10-0030-2014 de 19 de diciembre de 2014 y R.N.D. N° 10-0027-15 de 22 de octubre de 2015, está constituida bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencia el patrimonio de la persona colectiva de sus asociados(as), patrimonio que no podrá ser afectado sino para lo que fue establecido en cumplimiento del objeto y fines de la Asociación.

Por lo que cumple estrictamente con las condiciones que se requieren, las mismas son expresadas en el contenido del Estatuto de Asociación, conforme R.N.D. N° 10-0030-2014 de 19 de diciembre de 2014 que refiere:

1. Que sea una Entidad de carácter religioso sin fines de lucro,
2. Que no realice actividad de intermediación financiera;
3. Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 3 de la presente Resolución Normativa de Directorio 10.0030.05;
4. Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta;
5. Que en ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados;
6. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Todos los ingresos que se generen por las actividades que realice la Asociación, se reflejarán en la realidad económica de la misma y no podrán ser usados para otros fines sino para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación estipulados en el presente Estatuto.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38.- (DE LA DISOLUCIÓN).- La disolución de la Asociación será decidida por mediante resolución expresa de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto con 1 mes de anticipación. Teniendo presente las siguientes causales:

- a) En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo equivalente al 51%) de sus miembros;
- b) Por imposibilidad de alcanzar y desarrollar el objeto y/o finalidad de su creación por lo que tomada esta resolución y una vez pagadas que fueren todas las obligaciones se procederá a su donación a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad sea similar o a alguna institución benéfica.
- c) Por imposibilidad para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la institución.

ARTÍCULO 39.- En caso de disolución de la Asociación THAKICHAÑANI “AYNE – BOLIVIA”, todos sus bienes muebles e inmuebles, así como el excedente que arroje su balance pasarán en propiedad de la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias u otra institución de fines similares que la Congregación de Religiosas Terciarias Trinitarias lo asigne.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 40.- (DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO). - Para modificar los estatutos se requiere:

- a) Que más de un tercio de sus asociados/as los soliciten por escrito ante el Consejo Directivo.
- b) Que en la asamblea general extraordinaria se proceda a realizar las modificaciones propuestas, si es que la mitad más uno de sus asociados están de acuerdo con dicha modificación.

ARTÍCULO 41.- (DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO).- El presente Estatuto y sus normativas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por Autoridad competente, pudiendo la Asociación iniciar sus actividades desde esa fecha como una institución

de hecho, de acuerdo con el Art. 66 del Código Civil, con sujeción al estatuto y sin perjuicio de que se cumplan las formalidades de reconocimiento de su personalidad jurídica. El cumplimiento del Estatuto por los miembros de la Asociación y sus dependientes es de carácter obligatorio.

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos del Estatuto y aceptación de las designaciones conferidas hemos firmado el acta que hace parte del mismo en la ciudad de La Paz a los 28 días del mes de junio de 2019.